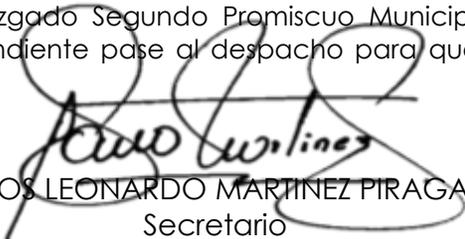




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	PEDRO PINEDA SAENZ.
DEMANDADO.	ROCIO HERRAN GARCIA.
RADICADO.	154074089002-2019-00117-00

Al despacho las presentes diligencias, donde se encuentra embargado en debida forma el inmueble de propiedad de la pasiva, debe tramitarse la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-221297 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y cuya dirección física es la avenida universitaria NO. 29-92 apartamento 604, edificio IN ALTEZA de la ciudad de Tunja, medida que es procedente por estar debidamente inscrita en el folio de matrícula.

Como quiera que el bien no está en Villa de Leyva, se obliga a proceder en la designación de una comisión para que sea el Juez Civil Municipal de Tunja (reparto), quien proceda a la materialización del derecho de persecución de acreedor, esto en atención al artículo 37 del C.G.P., que dispone que "...La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester...".

Por lo anterior, se solicita el auxilio al señor Juez Civil Municipal de Tunja (reparto) para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 070-221297 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y cuya dirección física es la avenida universitaria NO. 29-92 apartamento 604, edificio IN ALTEZA de la ciudad de Tunja, de propiedad de la demandada ROCIO HERRAN GARCIA, ciudadana colombiana con cedula de ciudadanía No. 40.029.387.

Señor juez comisionado, cuenta usted con amplias facultades para la práctica de dicha diligencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del C.G.P., igualmente puede designar secuestre a quien le podrá fijar honorarios provisionales de acuerdo con la labor realizada de conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 364 íbidem, debiendo fijarse los definitivos por el despacho comitente una vez termine su gestión y rinda cuentas probadas de las mismas, en atención a lo dispuesto por el artículo 363 del C.G.P., de la misma manera cuenta con facultades para subcomisionar la presente si las circunstancias de emergencia sanitaria o eventos mayores lo ameriten.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con la presente comisión, remítase copia del folio de matrícula correspondiente, así como de los anexos propios para el cumplimiento, dígame entonces de las providencias de mandamiento de pago, de seguir adelante en la ejecución y copia de la demanda.

Actúa como interesado en la misma, el Dr. OSCAR GUERRERO LOPEZ, identificado con C.C. No. 7.128.503 y T.P. No. 237.380, apoderado del activo y quien podrá notificarse a la dirección de email abogados.especialistas@gmx.es o al abonado celular 3172830633.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

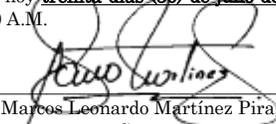
PRIMERO.- COMISIONAR al señor Juez Municipal de Tunja (reparto) para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 070-221297 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y cuya dirección física es la avenida universitaria NO. 29-92 apartamento 604, edificio IN ALTEZA de la ciudad de Tunja, de propiedad de la demandada ROCIO HERRAN GARCIA, ciudadana colombiana con cedula de ciudadanía No. 40.029.387.

SEGUNDO.- EL COMISIONADO, cuenta usted con amplias facultades para la práctica de dicha diligencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del C.G.P., igualmente puede designar secuestre a quien le podrá fijar honorarios provisionales de acuerdo con la labor realizada de conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 364 íbidem, debiendo fijarse los definitivos por el despacho comitente una vez termine su gestión y rinda cuentas probadas de las mismas, en atención a lo dispuesto por el artículo 363 del C.G.P. ., de la misma manera cuenta con facultades para subcomisionar la presente si las circunstancia de emergencia sanitaria o eventos mayores lo ameriten.

TERCERO. REMÍTASE copia del folio de matrícula correspondiente, así como de los anexos propios para el cumplimiento, dígame entonces de las providencias de mandamiento de pago y copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 028, de hoy treinta días (30) de julio de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39273167c31889d240bdd84794b2810410c33c28df8d5443861bb2711d776e5b

Documento generado en 29/07/2021 08:16:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>